

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

LIMA
Sede Basadre

Av. Jorge Basadre Grohman N° 157, Urb Del Fundo San Isidro

11/03/2025 14:47:55

Pag 1 de 1

EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO



420250504862024073831801532000001

NOTIFICACION N° 50486-2025-JR-CI

EXPEDIENTE	07383-2024-0-18A5-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL
JUEZ	GASPAR PACHECO SARA SONIA	ESPECIALISTA LEGAL	LIZANA QUISPE BERCELIA YULE
MATERIA	IMPUGNACION DE ACUERDOS		

DEMANDANTE : PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR

DEMANDADO : ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA BENEMERITA GUARDIA CIVIL DEL PI

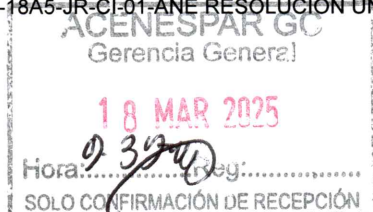
DESTINATARIO ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA BENEMERITA GUARDIA CIVIL DEL PERU - ACENESPAR

DIRECCION REAL : **AV CIRCUNVALACION DEL CLUB GOLF LOS INCAS N° 286 CAMACHO - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 07/03/2025 a Fjs : 398

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 14615-2025 RESOLUCION DOS EXPEDIENTE 07383-2024-0-18A5-JR-CI-01-CAR EXPEDIENTE 07383-2024-0-18A5-JR-CI-01-EXP
EXPEDIENTE 07383-2024-0-18A5-JR-CI-01-ANE RESOLUCION UNO



11 DE MARZO DE 2025

00039780

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
UNIDAD DE NOTIFICACIONES
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
11 12 MAR 2025

PODER JUDICIAL
DAPNE ROS ARROYO
ASISTENTE DE NOTIFICACIONES
Modulo Corporativo Civil de Litigación Oral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE BASADRE,
Secretario: URQUIA BEDRINANA
Nery FAU 20546303951 soft
Fecha: 07/03/2025 12:15:23, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: LIMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 07383-2024-0-18A5-JR-CI-01
MATERIA : IMPUGNACION DE ACUERDOS
JUEZ : GASPAR PACHECO SARA SONIA
ESPECIALISTA : URQUIA BEDRINANA, NERY
DEMANDADO : ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE
OFICIALES DE LA BENEMERITA GUARDIA CIVIL DEL PERU - ACENESPAR
DEMANDANTE : PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR

Resolución N°02
Lima, siete de marzo
del dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: Con el escrito N°

14615-2025 visualizado a través del sistema integrado judicial- SIJ; y,
Considerando:

Primero: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que procede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solucionar su conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, conforme lo establece el artículo **I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N°00225-20 22-P-CSJLI - PJ, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo primero ha dispuesto el funcionamiento del Segundo Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 01 de julio del 2022, formando la presente judicatura parte de dicho módulo, corresponde que a partir de la fecha señalada se proceda a aplicar a las causas que ingresen, el "**modelo de la oralidad**".

Tercero: Normatividad aplicable:

3.1 Que, de conformidad a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, "**La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código**".

3.2 El artículo III del cuerpo normativo, establece: "**El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre**, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso".

3.3 El Artículo IV del Título Preliminar del citado código adjetivo, precisa: "El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. **Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad,**

lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria".

3.4 A su vez, el **artículo V** del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se sustenta como principios básicos del proceso en los principios de **Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad** Procesales indica, según el cual: "Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica".

3.5 El numeral 1 del artículo 50° del Código Procesal Civil, establece que son deberes de los jueces en el proceso: **"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal"**.

3.6 El numeral 2 del artículo 51° indica que los jueces están facultados para **"Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes"**.

Cuarto: Los principios y normas glosadas en el numeral precedente, constituyen los lineamientos del proceso propuesto, que son pautas o marco de conducta procesal, dirigida a las partes y sus abogados, a fin de que cumplan con su deber de colaboración y modulen su conducta, facilitando la **tramitación del Proceso; pues conforman el modelo de oralidad al cual se sujetará.**

Quinto: Que, estando al Principio de Tutela Jurisdiccional, la demanda incoada cumple los presupuestos procesales y condiciones de la acción requeridos, no encontrándose incurso en causal de improcedencia, prevista por el artículo 427° del Código Procesal Civil.

Sexto: Asimismo, estando que por Resolución Administrativa N°00225-2022-P-CSJLI -PJ, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo primero ha dispuesto el funcionamiento del Segundo Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, este juzgado se encuentra incluido en el **"modelo de la oralidad"**; por lo que, de ser el caso en su oportunidad y **bajo los alcances de los principios de inmediatez y concentración**, podría fijarse fecha para una **AUDIENCIA PRELIMINAR**¹[1], oportunidad en la que el órgano jurisdiccional, garantizando el contradictorio, dispondrá de acciones tendientes al mejor desarrollo del proceso, ello en estricta observancia de los fines del proceso y principios

¹ "A fin de realizar las siguientes actuaciones procesales: **1)** Alegatos iniciales; **2)** Conciliación; **3)** Saneamiento procesal; **4)** Fijación de los hechos que no requieren actuación probatoria; **5)** Fijación de los hechos que requieren actuación probatoria; **6)** Fijación de puntos controvertidos; **7)** Saneamiento Probatorio (Calificación); **8)** Actuación de Pruebas, en caso se procure las condiciones, se actuarán los medios probatorios que se admitan, conforme a lo dispuesto en el artículo 208° del Código Procesal Civil, debiendo las partes procesales asistir a la audiencia con todos sus medios probatorios, tales como testigos, documentos que respondan a las exhibiciones si fueron solicitadas por las partes, y los que resulten pertinentes, de ser el caso; 9) Alegatos finales; y **10)** Sentencia

procesales de economía, celeridad y concentración procesal; en consecuencia, Se resuelve:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda presentada de **IMPUGNACIÓN JUDICIAL**; debiendo sustanciarse en la **VÍA PROCESO ABREVIADO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 486° del Código Procesal Civil, **teniéndose por ofrecidos todos los medios probatorios que se indica para su calificación oportuna**; y por fijado como domicilio electrónico la casilla N° 45326 - SINOE del Poder Judicial, en donde se le notificarán las resoluciones expedidas por el Juzgado.
2. Confiérase **TRASLADO** a la **ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE LA BENEMÉRITA GUARDIA CIVIL (ACENESPAR-GC)** por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, debiendo la parte demandada proporcionar obligatoriamente su casilla electrónica del SINOE y domicilio procesal en una casilla judicial ubicado dentro del radio de la Corte Superior de Justicia de Lima; **bajo apercibimiento de declararse su rebeldía**.
3. **Asígnese el Expediente a partir de la fecha al Especialista Legal de Trámite de Oralidad en forma aleatoria para la tramitación de la presente causa**; debiendo el administrador de este Módulo corporativo controlar la ejecución de esta disposición.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

Sede Basadre

Av. Jorge Basadre Grohman N° 157, Urb Del Fundo San Isidro

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
14615-2025

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE BASADRE
RECIBIDO POR Cdg: REATEGUI RONCEROS Diego Martin FAU-
2054630351 soft
Fecha: 03/02/2025 15:24:32, Razón: ANEXOS, Judicial: LIMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

ATEN

EXPEDIENTE
JUDICIAL
ELECTRÓNICO

Cod. Digitalizacion: 0000162725-2025-ESC-JR-CI

Expediente :07383-2024-0-18A5-JR-CI-01 F.Inicio: 19/07/2024 17:13:45

Juzgado :1° JUZGADO CIVIL

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :03/02/2025 15:08:32 Folios: 98 Páginas:

Presentado :TERCERO SOTELO RIVERA CAYO MARIN

Especialista :URQUIA BEDRINANA, NERY
DE CALIFICACION

Cuantia :Indeterminado

N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 013619 S/.11.00 010808 S/.53.50

Sumilla :SUBSANANCION DE LA INADMISIBILIDAD DE DEMANDA

Observacion :ADJ ANEXOS 1.V; 1.W;1.Y;1.Z EN C/S// ADJ ANEXOS 1.X; 2.A;
2.B EN ORIG (DEVUELTOS A USUARIO)// ADJ 02 JGOS DE COPIAS
DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN MERITO A RES. N° 01 DE FECHA
25.01.2025 (PARA EL JUZGADO)// OBSERVACION: NO FIGURA FS.
24//

Representa A

DEMANDANTE PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR

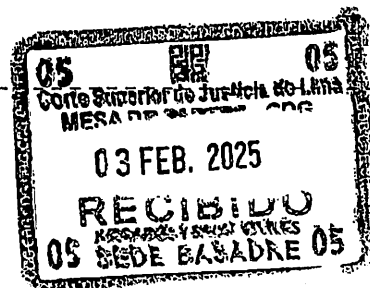
CARLES CORONADO KATHERINE ROSA

Ventanilla 2

Módulo 1

PISO 13

"El Titular se compromete a cautelar y presentar este documento
cuando el juez de la causa lo requiera."



Recibido

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 250001252995

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 03/02/2025 09:13:59

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	08077320

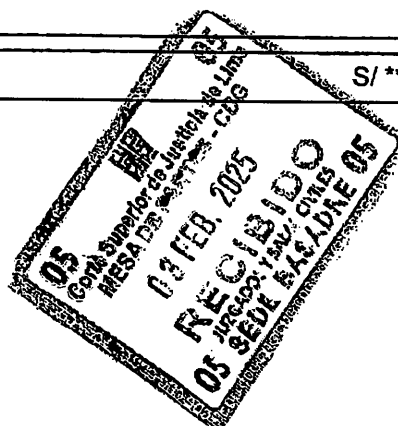
Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE LIMA
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****5.50

IMPORTE TOTAL:

S/ *****11.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
013619-2	03FEB2025	3586	9183	0987	09:13:59



Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 250001251787

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 03/02/2025 08:59:11

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 51,500

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	08077320

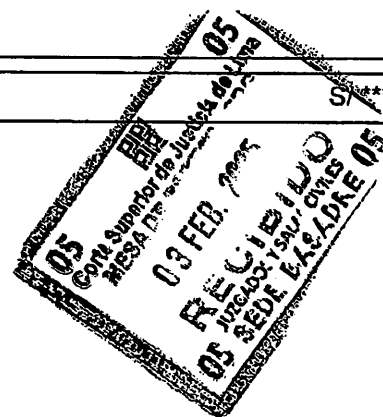
Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE LIMA
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	07383-2024-0-18A5-JR-CI-01
COSTO UNITARIO:	S/ *****53.50

IMPORTE TOTAL:

S/ *****53.50

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
010808-0	03FEB2025	3586	9167	0987	08:59:11



Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.



Exped. No. : 07383-2024-0-18A5-JR-CI-01

Abogado Especialista : Nery Urquía

Gratuito : Principal

Escrito No. : 02

Sumilla : **SUBSANACIÓN DE INADMISIBILIDAD DE DEMANDA**

A LA SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, en la demanda interpuesta contra la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil (ACENESPAR-GC), sobre **IMPUGNACION JUDICIAL DE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, recurro a su digno Despacho con la finalidad de **subsana la Inadmisibilidad de la Demanda contenida en la Resolución No.01 de 25 de enero del 2025**. Por lo que de conformidad a las observaciones formuladas en el cuarto considerando de la resolución en cuestión, cumplo con señalar lo siguiente:

- a. **Tratándose de la Pretensión de Impugnación judicial de acuerdos, la parte accionante debe cumplir con acreditar de manera indubitable la calidad de socio:**
- Soy asociado de ACENESPAR-GC hace más de treinta años, **dos veces** **Presidente del Consejo Directivo de dicha asociación civil.**

Para acreditar mi calidad de asociado acompaño:

1. **Copia de la Vigencia de Poder de fecha 03 de noviembre del 2022**, extendida por la Sunarp, documento que acompaño a los presentes autos, donde aparezco como Presidente del Consejo Directivo **hasta el momento en que mediante Asamblea Judicial Extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2024, donde se acordó de modo irregular mi exclusión; acuerdo que es materia de impugnación judicial**

2. Acompaño Catorce (14) Boletas de Pago del recurrente (de ENERO 2023 a FEBRERO 2024, como retirado de la PNP, donde en la parte de descuentos de haberes personales aparece, entre otras instituciones, la asociación civil ACENESPAR-GC, entidad que me descuenta mensualmente como asociado.

Asimismo, acredito ser asociado con los anexos: ANEXO 1-E, ANEXO 1-F, ANEXO 1-G, ANEXO 1-I, ANEXO 1-J, ANEXO 1-LL de los medios de prueba ofrecidos con la demanda.

- b. Conforme al Art.92° del Código Civil, dicho proceso puede ser interpuesto por el socio asistente si hubiera dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto; en tal sentido, debe esta parte indicar en qué supuesto indicado se encuentra y acciona la presente demanda.

En principio debo declarar que estuve presente en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2024, conforme se puede verificar del Acta. Sin embargo, no se me permitió dejar constancia de la oposición al acuerdo, habida cuenta que los integrantes del Consejo Directivo, presidido por el actual Presidente Coronel José Rosas Sánchez, el Consejo de Fiscalización, y algunos asociados presentes en dicha Asamblea General anteladamente se habían “preparado” para obstaculizar que el suscrito deje constancia de su oposición a los acuerdos, armando una batahola, pandemonio, bullicio e intervenciones permanentes que no tenían un orden pero que tenían un fin: cortar la exposición el recurrente, logrando su objetivo, pero de lo que expuse, se infiere que QUE NO ESTABA DE ACUERDO CON LAS IMPUTACIONES Y ARGUMENTOS elaborados o “ fabricados” por el Consejo Directivo en cuestión; con la decisión de excluirme, a toda costa y a como de lugar de la Asociación. Logrando resaltar la labor y logros alcanzados durante los dos periodos en que fui Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC.

Igualmente a través del recurso de apelación que interpusé contra la Resolución Administrativa No.013-2024-ACENESPAR-GC/CD de fecha 01 de marzo del 2024, donde el Consejo Directivo, que corre como (ANEXO 1- F) de los medios de prueba que ofrecí con la demanda, donde se dispone irregular e ilegalmente mi exclusión como asociado, manifesté mi total desacuerdo con la decisión adoptada.

- c. Se debe precisar cuál es la disposición legal o estatutaria que viola el acuerdo impugnado.

En el procedimiento instaurado en mi contra y en contra de los integrantes de mi Consejo Directivo, **NO SE HA RESPETADO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO y la MOTIVACIÓN** dentro del marco preceptuado en los Arts.139° inc.3) y 5) de la Constitución Política del Estado, respectivamente; toda vez que no se cumplió con el plazo prescrito en el Art.91° del Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC, que refiere que la Comisiones tienen un plazo máximo de quince (15) días para hacer las averiguaciones y emitir conclusiones y recomendaciones; POR CUANTO EL ACTA DE AVOCAMIENTO- ACENESPAR GC, TIENE FECHA 09 DE ENERO DEL 2024 Y EL INFORME NO.01-2024-ACENESPAR-GC/CD Y R.G. EMITIDO POR LA COMISION DE DISCIPLINA Y REVISORA DE GASTOS TIENE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024. ES DECIR, ESTANDO VENCIDO EL PLAZO DE 15 DÍAS, para que cumpla con informar, conforme al Art.91° del Reglamento del Estatuto; debiendo agregar que se vulneró el derecho a la defensa al preguntárseme en la declaración indagatoria, sobre aspectos que no están contemplados en la causal invoca (Art.37° inc. Regl. General Estat.), conforme se verifica de la copia de la declaración que se acompaña como medio de prueba.

- Queda claro entonces, que los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos lo conforman miembros del consejo directivo, y según lo estipula el Art.85° del Reglamento del Estatuto: las Comisiones, tienen por objeto apoyar al Consejo Directivo para alcanzar una resolución adecuada mediante el acopio de información y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Lo que en buen romance significa, que

4

tanto el presidente de ACENESPAR-GC, y su Consejo Directivo, anteladamente concertaron para decidir, transgrediendo el Debido Procedimiento y el irrestricto Derecho al Defensa consagrado constitucionalmente, por la imposición de la sanción más grave, contenido en el Art. 38°.c del Reglamento del Estatuto, es decir, por la Exclusión del hoy demandante como asociado de ACENESPAR-GC.

En cuanto a la debida motivación que adolecen las resoluciones e informes administrativos de ACENESPAR- GC, que "orientadas" disponen a como dé lugar mi exclusión como asociado,

Y en base a la vulneración de las normas legales y estatutarias de ACENESPAR- GC se lleva a cabo la asamblea general de fecha 18 de mayo del 2024, donde *manu militari* se Confirmó mi ilegal Exclusión como asociado de ACENESPAR-GC,

Al respecto, observemos lo que señala el Tribunal Constitucional Exp.0090-2004-AA/TC, respecto a las asociaciones civiles: " En tal sentido no están dispensadas de observar el estricto respeto al derecho fundamental del debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que hubiesen establecido, a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que posee". Además, el TC, reconoce que la valoración de los medios probatorios en un procedimiento administrativo debe ser razonable, es decir, debe realizarse respetando el debido proceso sustancial, conforme a lo resuelto en los expedientes 1221-2000-AA/TC, 1174-2000-AA/TC y 924-2000-AA/TC.

En razón a ello, sendos informes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, adolecen de certeza, por cuanto se vulneró el Debido Proceso y el derecho a la defensa.

- d. Se debe adjuntar copia fedateada o legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2024 y del registro de asistentes.**

En cuanto al pedido que se formula señalo que en el (ANEXO 1-R) de los medios de prueba que se ofrece con la demanda se acompaña una copia

del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2024, llevada a cabo en la sede ACENESPAR-GC, sobre la Exclusión del asociado Oscar Ponce de León Rivera, que es materia de impugnación Judicial. Se precisa que dicha Acta no es certificada y además no contiene las firmas de los representantes del Consejo Directivo, ni algunos de los asociados, conforme lo dispone el Estatuto. Se observa que hay un sello de Secretaría ACENESPAR-GC y una rúbrica en cada una de las 31 páginas que contiene la mencionada acta de asamblea general; asimismo se aprecia otra rúbrica en la última hoja (pág.31) se aprecia el nombre de Marco Antonio Gonzales Borja Jefe de Sistemas de ACENESPAR-GC, haciendo ver que dicha persona mencionada, es la que ha extendido la copia de dicha Asamblea General.

Sucede que la actual Junta Directiva de ACENESPAR-GC SE NEGÓ rotundamente a entregarme las Copias Fedateadas o Certificadas de la asamblea general del 18 de mayo del 2024, haciendo caso omiso a las solicitudes de fechas 24 de mayo del 2024(pedido formulado notarialmente, Notaría Pública Rodríguez Cruzado), de fecha 11 de junio del 2024(igualmente notarial), y otra de fecha 09 de julio del 2024(mediante la Notaría Publica Becerra Sosaya), que se acompañan a la presente subsanación de la demanda

En cuanto al registro de asistentes que peticiona su Juzgado con la presente inadmisibilidad, se tiene que en la página 30 de dicha acta de asamblea general se anota textualmente:

"Intervención del asociado Jorge Luis Roncal Torrel, Secretario del Consejo Directivo.	
Gracias, señor Directo de Debates, escuchen por favor, para que después no hagan problemas de cuántos asociados hemos concurrido. Gracias.	
Asamblea General del 18 de mayo del 2024:	
Asociados asistentes:	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)
Mas asociados asistentes representantes	CINCUENTA Y UNO (51)
TOTAL	TRESCIENTOS DIECISEIS (316)"

Siendo así, solicito a su Judicatura, ofrezco como medio de prueba SE SIRVA CURSAR OFICIO A LA DEMANDADA ACENESPAR-GC CON LA

6

FINALIDAD DE QUE REMITA LA COPIA CERTIFICADA O LEGALIZADA DEL ÍNTEGRO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2024, INCLUYENDO EL REGISTRO DE ASISTENTES CON LAS FORMALIDADES QUE SE SEÑALAN, toda vez que se ha negado entregar al demandante muy a pesar que los ha solicitado incluso notarialmente.

- e. Se debe adjuntar la inscripción registral del Registro de Personas Jurídicas de Lima completa y actualizada de la asociación demandada**

Se demandó a la asociación civil ACENESPAR-GC, representado actualmente por su Presidente del Consejo Directivo, señor José Ricardo ROSAS SANCHEZ, por el periodo 16 de julio del 2023 al 15 de julio del 2025, conforme se acredita con la Copia del CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER (03 folios) del Registro de Personas Jurídicas-Libro de Asociaciones-extendida con fecha 15 de noviembre del 2024.

Asimismo acompañamos el CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (62 folios) de ACENESPAR-GC (la demandada)

- f. De la misma formase debe indicar, que, al haberse presentado la demanda por medio virtual, corresponde que se adjunte copias de la demanda y anexos para la notificación de la parte pasiva y el comprobante de pago por concepto de notificación correspondiente.**

Se acompaña original de los medios de prueba que se acompañó a la demanda, una copia de la demanda y anexos para la parte demandada; asimismo, se acompaña los medios probatorios que se acompañan con el escrito de subsanación de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ACOMPAÑAN Y OFRECEN CON LA SUBSANACION DE LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA:

Se acompañan los siguientes medios de prueba:

- 1.- El mérito de Vigencia de Poder de fecha 03 de noviembre del 2022, extendida por la Sunarp, documento que acompaño a los presentes autos, donde aparezco como Presidente del Consejo Directivo (03 folios).

2.- El mérito de Catorce (14) Boletas de Pago del demandante (de ENERO 2023 a FEBRERO 2024, (14 folios) como retirado de la PNP, donde en la parte de descuentos de haberes personales aparece, entre otras instituciones, la asociación civil ACENESPAR-GC.

3.- El mérito de tres (03) solicitudes notariales: a) de fechas 24 de mayo del 2024(pedido formulado notarialmente, Notaría Pública Rodríguez Cruzado), b) de fecha 11 de junio del 2024(igualmente notarial), y c) de fecha 09 de julio del 2024(mediante la Notaría Publica Becerra Sosaya), que se acompañan a la presente subsanación de la demanda, sobre pedido de entrega de copia de la Asamblea General de fecha 18 de mayo del 2024; las mismas que no fueron atendidas exprofesamente por parte del actual Consejo Directivo de ACENESPAR-GC

4.- El mérito del CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER (03 folios) del Presidente de la asociación civil ACENESPAR-GC, de fecha 15 de noviembre del 2024. representado actualmente por su Presidente del Consejo Directivo, señor José Ricardo ROSAS SANCHEZ, por el periodo 16 de julio del 2023 al 15 de julio del 2025.

5. - El mérito de CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (62 folios) de ACENESPAR-GC (la demandada)

6. - Solicito se sirva cursar oficio A LA DEMANDADA ACENESPAR-GC con la finalidad de que remita la copia certificada o legalizada del íntegro del acta de asamblea general de fecha 18 de mayo del 2024, incluyendo el registro de asistentes con las formalidades que se señalan, toda vez que se ha negado entregar al demandante muy a pesar que los ha solicitado incluso notarialmente.

ANEXOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS CON LA SUBSANACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA:

ANEXO 1-V.-Vigencia de Poder de fecha 03 de noviembre del 2022 *efs*

ANEXO 1-W.-Catorce (14) Boletas de Pago del demandante (de ENERO 2023 a FEBRERO 2024, (14 folios) *efs*

ANEXO 1-X.-Tres (03) solicitudes notariales: a) de fechas 24 de mayo del 2024(pedido formulado notarialmente, Notaría Pública Rodríguez Cruzado), b) de fecha 11 de junio del 2024(igualmente notarial), y c) de fecha 09 de julio del 2024(mediante la Notaría Publica Becerra Sosaya), 0

ANEXO 1-Y.-Certificado de Vigencia de Poder (03 folios) del **Presidente** de la asociación civil ACENESPAR-GC, de fecha 15 de noviembre del 2024, representado actualmente por su **Presidente del Consejo Directivo**, señor **José Ricardo ROSAS SANCHEZ**, por el periodo 16 de julio del 2023 al 15 de julio del 2025. c/s

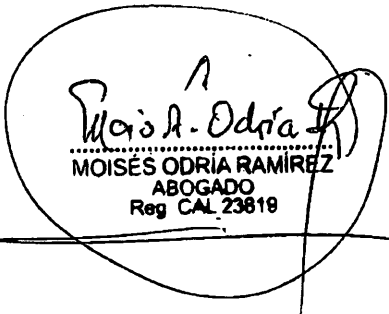
ANEXO 1-Z.- Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas (62 folios) de ACENESPAR-GC (la demandada) c/s

ANEXO 2-A.- Una (01) Constancia de Pago- Banco de la Nación- por el concepto de arancel judicial: cédulas de notificación. 0

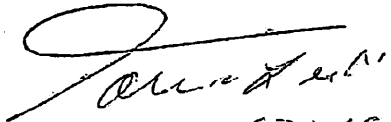
ANEXO 2-B.- Una (01) Constancia de Pago- Banco de la Nación- por el concepto de ofrecimiento de pruebas. 0

POR TANTO:

Solicito respetuosamente Srta. Juez tener por subsanada la demanda y admitida que sea correr traslado de la misma a la accionada y en su oportunidad sea declarada Fundada

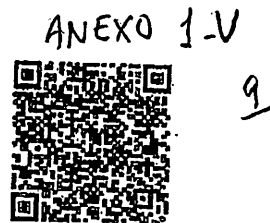

MOISÉS ODRIA RAMÍREZ
 ABOGADO
 Reg. CAL 23819

Lima, 03 de febrero del 2024.


 DNI 43576154



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
55359194
Solicitud N° 2022 - 6732213
03/11/2022 11:12:33

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11013087 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR, identificado con DNI. N° 43576154, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA
BENEMERITA GUARDIA CIVIL DEL PERU
LIBRO: ASOCIACIONES
ASIENTO: A00033 FICHA: 0000015053
CARGO: PRESIDENTE

FACULTADES:

SE ACORDÓ ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2020, 2022, EL QUE ESTARÁ CONFORMADO ENTRE OTROS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: OSCAR PONCE DE LEON RIVERA (DNI N° 43576154).-**

ASIMISMO, EN EL ASIENTO A00005 CONSTA REGISTRADA LA ESCRITURA PUBLICA DEL 09.10.2003 ANTE NOTARIO JORGE LUIS GONZALES LOLI EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 06.09.2003 DONDE SE ACORDO MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: (...)

ARTÍCULO 46°. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: A.- REPRESENTAR Y DIRIGIR ASOCIACION. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA Y CONSEJO DIRECTIVO. C. PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA ASOCIACION. D. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EN LAS ASAMBLEAS PUEDE PROMOVER LA DESIGNATION DE UN MODERADOR O DIRECTOR DE DEBATES. E. DIRIMIR EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACION POR ENCARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO. G. PRESIDIR LOS ACTOS OFICIALES DE LA ASOCIACION Y SUPERVIGILAR SUS ACTIVIDADES. H. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, LIBROS, RESOLUCIONES, DIPLOMAS Y DEMAS DOCUMENTOS. I. CONTROLAR Y VISAR LA DOCUMENTATION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LOS FONDOS INSTITUCIONALES. J. EJECUTAR LOS GASTOS PRESUPUESTALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, FIRMANDO CON EL TESORERO LOS CHEQUES U ORDENES DE PAGO AUTORIZADOS. K. VISAR LOS INVENTARIOS DE BIENES INSTITUCIONALES. L. ATENDER A LOS ASOCIADOS CUANDO SEA REQUERIDO. ART. 52° EL CONSEJO DE FISCALIZACION ES EL ORGANO DE CONTROL QUE TIENE A SU CARGO LA FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GOZA DE AUTONOMIA. EL REGLAMENTO RESPECTIVO REGULA SUS FUNCIONES.-**

EN EL ASIENTO A00009 CONSTA REGISTRADA LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 07.01.2006, Y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SH)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
55359194
Solicitud N° 2022 - 6732213
03/11/2022 11:12:33

Rocio Montoya N.
.....
ROCIO DEL CARMEN MONTAYA NAVARRO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADO?LATERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificado?lateral.faces) EN EL PLAZO DE 80 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
55359194
Solicitud N° 2022 - 6732213
03/11/2022 11:12:33

REAPERTURA DEL ACTA DEL 22.02.2006, DONDE SE ADOPTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:
(...)

4° - **MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO** DE ACENESPAR GC EN LO QUE SE REFIERE A LOS LITERALES LL) Y M) DEL ART. 46°, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

"ARTÍCULO 46°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: ... LL.SUSCRIBIR FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE FÁBRICA, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA, REGLAMENTO INTERNO, INDEPENDIZACIÓN, ACUMULACIÓN DE LOTES, PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y EN GENERAL TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON TRÁMITES NOTARIALES Y DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE DECLARATORIA DE FÁBRICA DE INMUEBLES. M.SUSCRIBIR DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE NATURALEZA CIVIL, ARRENDAMIENTO, LOCACIÓN DE SERVICIOS, COMPRA VENTAS, USO, COMODATO Y DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, AMPLIATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS A TALES ACTOS, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL SEGÚN SEA EL CASO."-**

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 28.11.2020.-ASI CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS EL 16/03/2021 POR EL NOTARIO DE LIMA JORGE LUIS GONZALES LOLI.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-176-20966 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por MONTROYA NAVARRO, ROCIO DEL CARMEN, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 12:17:42 horas del 04 de Noviembre del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T U O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada> VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL: FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



00141785202301

ANEXO 1-W

12

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009
ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU
PERIODO : ENERO 2023



Firmado digitalmente por
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
automatizado.
Fecha: 01/02/2025 10:00



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES		SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL		CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA OSCAR		GRADO REM.	—
FECHA INGRESO		TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR	
01/01/1973		OFI ARMAS	MONTEPIO	—	

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00025	BONIFICACION ESCOLAR	400.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00201	GOSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	1,995.77
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,762.00	00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00586	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,126.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
			TOTAL DESCUENTOS		S/ 3,142.23

NETO A PAGAR (LIQUIDO) S/ 5,619.77

APORTES DEL EMPLEADOR (*)		
09906	APORTE ESTADO FOSPOLI	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la pagina web:
<https://sigcp.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=dtF/mhJAUGl3tHFy+RHQ==>



00141785202302

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009
ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU
PERIODO : FEBRERO 2023



Firmado digitalmente por:
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
automatizado.
Fecha: 01/02/2023 10:00



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL.	CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR	GRADO REM.	—
FECHA INGRESO	01/01/1973	TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR
		OFI ARMAS	MONTEPIO	—

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	00201	COSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	1,995.77
			00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00588	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,126.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	TOTAL DESCUENTOS		S/ 3,142.23
NETO A PAGAR (LIQUIDO)			S/ 5,219.77		

APORTES DEL EMPLEADOR (*)		
09906	APORTE ESTADO FOSPOLI	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la página web:
<https://sigcp.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=1MSK2CwVCEy3JoT0RZ3YZg==>



00141785202303

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009
ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU
PERIODO : MARZO 2023



Firmado digitalmente por:
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
automabizado
Fecha: 01/02/2025 10:01



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES		SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL.		CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR		GRADO REM.	-
FECHA INGRESO		TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR	
01/01/1973		OFI ARMAS	MONTEPIO	-	

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	00201	COSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	1,995.77
			00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00586	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,126.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
TOTAL DESCUENTOS					S/ 3,142.23
NETO A PAGAR (LIQUIDO)			S/ 5,219.77		

APORTES DEL EMPLEADOR (*)		
09906	APORTE ESTADO FOSPOLI	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la página web:
<https://sigop.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=e0TfUpZv+0W4rqa/iP6gMg==>



00141785202304

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009

ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU

PERIODO : ABRIL 2023



Firmado digitalmente por:
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
automatizado
Fecha: 01/02/2025 10:01



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES		SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL.		CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR		GRADO REM.	-
FECHA INGRESO		TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR	
01/01/1973		OFI ARMAS	MONTEPIO	-	

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	00201	COSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	1,995.77
			00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00586	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,126.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
TOTAL DESCUENTOS					S/ 3,142.23

NETO A PAGAR (LIQUIDO)

S/ 5,219.77

APORTES DEL EMPLEADOR (*)

09906	APORTE ESTADO FOSPOL	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la página web:
<https://sigcp.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=zKYJ7sSarEWTAc3KrFhgGw==>



00141785202305

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009
ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU
PERIODO : MAYO 2023



Firmado digitalmente por:
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
automatizado
Fecha: 01/02/2025 10:01



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES		SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL		CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA OSCAR		GRADO-REM.	-
FECHA INGRESO		TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR	
01/01/1973		OFI ARMAS	MONTEPIO	-	

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	00201	GOSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	2,003.77
			00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00586	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,134.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
TOTAL DESCUENTOS					S/ 3,150.23
NETO A PAGAR (LIQUIDO)			S/ 5,211.77		

APORTES DEL EMPLEADOR (*)		
09906	APORTE ESTADO FOSPOLI	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la página web:
<https://sigop.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=qEC4F5MZ00KjDajjjeLBjQ==>



00141785202306

BOLETA DE PAGO



RUC : 20165465009
ENTIDAD : POLICIA NACIONAL DEL PERU
PERIODO : JUNIO 2023



Firmado digitalmente por:
POLICIA NACIONAL DEL PERU
Motivo: Servidor de agente
autoralizado.
Fecha: 01/02/2025 10:02



CODOFIN	343711	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN	RETIRADO
DNI	43576154	GRAL.	CATEGORIA	OFI ARMAS
CIP	00141785	PONCE DE LEON RIVERA OSCAR	GRADO-REM.	-
FECHA INGRESO	01/01/1973	TIPO DE TRABAJADOR	REGIMEN PENSIONARIO	UNIDAD DE LLRR
		OFI ARMAS	MONTEPIO	-

PERCIBOS			DESCUENTOS		
COD.	CONCEPTO	MONTO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERCIBOS HABERES			DESCUENTOS HABERES PERSONALES		
00980	REMUNERACION CONSOLIDADA	8,362.00	00125	ASO.V.CABO LINARES	30.00
TOTAL PERCIBOS		S/ 8,362.00	00201	COSMOP(EX-CACOP)COOP.SERV.MUL.	2,003.77
			00210	SOC.MUTUALISTA MILITAR	32.00
			00268	ASOC.LEGION HONOR GC	19.00
			00318	ASCENESPAR PG	92.00
			00355	ADORFAIP	35.00
			00365	AOGGCYS	35.00
			00374	ASOC. LOS SINCHIS DE LA PNP	20.00
			00532	INTERBANK	798.21
			00555	FEDERPOL	20.00
			00586	ASOC.OFICIALES GENERALES PNP	50.00
					3,134.98
			DESCUENTOS HABERES OFICIALES		
			00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
			TOTAL DESCUENTOS		S/ 3,150.23
NETO A PAGAR (LIQUIDO)			S/ 5,211.77		

APORTES DEL EMPLEADOR (*)		
09906	APORTE ESTADO FOSPOLI	501.72
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR		S/ 501.72

- En caso de no contar con lector QR, para la validación del presente documento, ingresar a la página web:
<https://sigcp.policia.gob.pe/codigoverificador?cod=QZtGWIRmsEmW6wwQxZvMBA==>